

Señor Juez
CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA -REPARTO-
E. S. D.

FANNY ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía 27.787.677 de Pamplona, vecina de Neiva en donde puedo ser localizada en la carrera 42 #18 A-08, teléfono 3153370852, correo electrónico fevillamizar@gmail.com , FAUSTO ANDRÉS AMÉZQUITA VILLAMIZAR, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía 1.018.402.415, vecino de Australia, correo electrónico famezquita1986@gmail.com ; NADIA AMÉZQUITA VILLAMIZAR, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía 1.018.409.422, vecina de Bogotá D.C. en donde puedo ser localizada en la carrera 8 #167 D-62 apartamento 1533 Conjunto Residencial Miramount, correo electrónico nadia.amezquitav@gmail.com y CARLOS SANTIAGO AMÉZQUITA VILLAMIZAR, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.752.398, vecino de Ciudad de México, correo electrónico carlossan.amezquita@gmail.com ; en nuestra condición de cónyuge sobreviviente la primera y de herederos los otros tres del causante CARLOS EDUARDO AMÉZQUITA PARRA, quien se identificó con la cedula de ciudadanía 19.201.926 y falleció en Neiva el 23 de marzo de 2023; conferimos poder especial al abogado CESAR A. NIETO VELÁSQUEZ, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.224.549 expedida en Ibagué, con la tarjeta profesional 31.487 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, inicie y lleve hasta su conclusión un proceso verbal en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., NIT. 800.240.882 - 0 con domicilio principal en Bogotá D. C., representada legalmente por su apoderada general ALBA CLEMENCIA GARCÍA PINTO, también mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces, para que, con su citación y audiencia, previo el trámite del proceso verbal, se acceda a las siguientes o semejantes

PRETENSIONES.

- 1) Declarar que existe un contrato de seguro entre la sociedad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., NIT. 800.240.882 – 0, como aseguradora, y el banco BBVA COLOMBIA S.A., como tomador, en el que se aseguró la vida del causante CARLOS EDUARDO AMÉZQUITA PARRA, identificado como el reclamo VGDB-28787, crédito No. 0013-0361-98-9602363888, el cual se encuentra asegurado bajo la Póliza de Seguro de Vida Deudor No. 02 1050000098903, certificado 0013-0361-94-4000832652, en virtud del cual al fallecer el asegurado y deudor CARLOS EDUARDO AMÉZQUITA PARRA, la compañía aseguradora, pagará el valor asegurado de la deuda en un cien por ciento (100%) al banco BBVA COLOMBIA S.A.
- 2) Declarar que el siniestro amparado por el anterior contrato de seguro de vida ocurrió con ocasión del fallecimiento del señor CARLOS EDUARDO AMÉZQUITA PARRA, en Neiva el 23 de marzo de 2023, como lo acredito con el registro civil de defunción que adjunto.
- 3) Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A., está en la obligación de pagar al banco BBVA COLOMBIA S.A., como tomador beneficiario, el valor que para el 23 de marzo de 2023, tuviere la obligación del asegurado-causante CARLOS EDUARDO AMÉZQUITA PARRA, más todos los incrementos que desde entonces haya sufrido dicha obligación hasta la fecha, por cualquier concepto, lo que hasta la fecha no ocurrió, porque la aseguradora objetó por reticencia sin fundamento legal y por lo tanto se desestima, el pago del seguro a BBVA COLOMBIA S.A. el 20 de abril de 2023.
- 4) Que como consecuencia y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 1080 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, BBVA

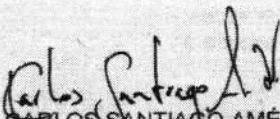
SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pagará a favor de la sucesión de CARLOS EDUARDO AMÉZQUITA PARRA, asegurado, desde el veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2.023) y hasta cuando se verifique el pago total y definitivo de la anterior obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad.

5) Que como consecuencia de las anteriores declaraciones BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., deberá restituir a la señora FANNY ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES, el valor total de las cuotas que haya cancelado por concepto del crédito No. 0013-0361-98-9602363888, al banco BBVA COLOMBIA S.A., cuando era obligación de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pagarlas desde el 23 de marzo de 2023 hasta la fecha, más los perjuicios causados que por ser una obligación de dinero, se cuantifican en el deber de pagar el interés mensual bancario corriente de mora, a la tasa más alta autorizada por la ley, hasta que el dinero le sea pagado en su totalidad a FANNY ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES. A la fecha de elaboración y presentación de la solicitud de conciliación, ha cancelado veinte (20) cuotas, por valor cada una de ellas de un millón setecientos cuarenta y siete mil doce pesos con veintinueve centavos (\$1.747.012,29), para un total a la fecha de treinta y cuatro millones novecientos cuarenta mil doscientos cuarenta pesos con cincuenta y ocho centavos (\$34.940.240,58), más las que se paguen en el trámite del proceso.

6) Se condene a la demandada a pagar las costas del proceso.

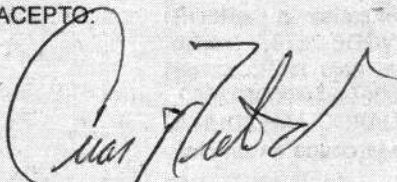
Nuestro apoderado queda facultado para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir y renunciar a este poder.

Atentamente.



CARLOS SANTIAGO AMÉZQUITA VILLAMIZAR
C. C. 1.020.752.398

ACEPTO:



CESAR A. NIETO VELÁSQUEZ
C.C. 14.224.549 de Ibagué
T. P. 31.487 del C. S. de la J.